



Hoja de Reclamo

Tus Datos

Nombre: Daniel Alberto Lengua Alvarez

DNI: 07617563

Correo: danielworka1@hotmail.com

Código de reclamo: ve0cv0mq

Datos del Reclamo

Entidad: AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Canal virtual: Correo electrónico

Fecha evento: mar 13 dic 22

Hora: 6:10 aprox.

Registro: vie 16 dic 00:23 2022

Medio de notificación: Quiero recoger una copia en sede

Motivo: Tiempo, Información

Descripción:

Reposición de vuelos desde el aeropuerto Rodriguez Ballon solo dañaron rejas pero ya estan repuestas, necesitamos al menos los vuelos de día. Hay miles de personas que estan varadas hay personas enfermas, niños, es de emergencia reaperturen los vuelos Arequipa Lima, el ejercito tiene el control hace 2 días, por favor su apoyo estaremos en contacto con la defensoria del pueblo y Ministro de Transportes.

No intentaron solución previa.

Solicité Sí enviar notificaciones de avance.



Firmado digitalmente
por Mesa de partes
AAP
Motivo: Recepción
Fecha: 2022-12-16
14:52-05:00



RESOLUCIÓN N° 0001-2022-AAP-DVATU-AQP

Expediente : 0001-2022-AAP-DVATU-AQP
Reclamante : Daniel Alberto Lengua Alvarez

Arequipa, 20 de diciembre del 2022

VISTO:

El reclamo N° 001-2022-AAP-DVATU-AQP de fecha 16 de diciembre de 2022, interpuesto por Daniel Alberto Lengua Alvarez con identificación de DNI N° 07617563 (a quien en adelante se denominará el Reclamante), en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de la ciudad de Arequipa (en adelante, el Aeropuerto) y que fuera remitido a la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao y trasladado a Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigor a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que el Reclamante presenta su queja indicando lo siguiente:

Reposición de vuelos desde el aeropuerto Rodriguez Ballon solo dañaron rejillas pero ya están repuestas, necesitamos al menos los vuelos de día. Hay miles de personas que están varadas hay personas enfermas, niños, es de emergencia. reabran los vuelos Arequipa Lima, el ejército tiene el control hace 2 días, por favor su apoyo estaremos en contacto con la defensoría del pueblo y Ministro de Transportes. (SIC)

Que, el Reclamante además señala que quiere recibir una copia de la respuesta a su reclamo en sede.



Que, con relación a esto último corresponde aceptar lo solicitado por lo que podrá requerir copia de la presente resolución cuando acuda al Aeropuerto, sin perjuicio de que se le notifique la presente resolución al correo consignado en su reclamo.

Que, con relación a lo requerido, tras las reparaciones efectuadas y las coordinaciones con las entidades competentes y empresas de transporte aéreo y el restablecimiento de las condiciones de seguridad operacional, a la fecha se han reanudado las operaciones aéreas en el Aeropuerto conforme además se ha ido informando a través de los diversos medios y plataformas, por lo que al haber ocurrido ello corresponde declarar la sustracción de la materia respecto del reclamo interpuesto.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar la sustracción de la materia respecto del Reclamo N° 001-2022-AAP-DVATU interpuesto por el Reclamante por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente Resolución al correo señalado del Reclamante, sin perjuicio de poder recibir una copia del mismo en el Aeropuerto para lo cual deberá coordinar su entrega al siguiente correo electrónico: asistente.aqp@aap.com.pe

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

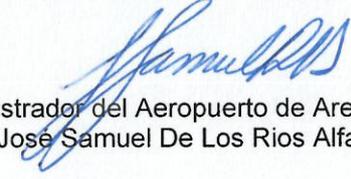
El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.



AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.


Administrador del Aeropuerto de Arequipa (e)
José Samuel De Los Rios Alfaro



ANDINO

Asistente Administrativa Arequipa <asistente.aqp@aap.com.pe>

RESOLUCIÓN N°0001-2022-AAP-DVATU-AQP

1 mensaje

Asistente Administrativa Arequipa <asistente.aqp@aap.com.pe>

20 de diciembre de 2022, 15:18

Para: "danielworka1@hotmail.com" <danielworka1@hotmail.com>

Cc: Tito Gerardo Luque Rojas <tito.luque@aap.com.pe>, Abel Flores <abel.flores@aap.com.pe>, Supervisor AVSEC Arequipa <seg.aqp@aap.com.pe>

Buenas tardes.

Estimado señor Daniel Alberto Lengua Alvarez,

Nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle llegar la resolución N° 0001-2022-AAP-DVATU-AQP, mediante el cual se resuelve el reclamo N° 0001-2022-AAP-DVATU-AQP ,interpuesto por usted mediante la autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao y trasladado a Aeropuertos Andinos del Perú.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

 **RESOLUCIÓN N° 0001-2022-AAP-DVATU-AQP.pdf**
2212K